

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NOE LOPEZ CC 2.834.596
DEMANDADO	CEMENTOS DEL NARE HOY CEMENTOS ARGOS S.A NIT 890.100.251-0
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00159 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NOE LOPEZ CC 2.834.593**, en contra de la **CEMENTOS DEL NARE HOY CEMENTOS ARGOS S.A NIT 890.100.251-0**, representada legalmente por Jorge Ignacio Acevedo Zuluaga, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al señor Jorge Ignacio Acevedo Zuluaga o quien haga sus veces en calidad de representante legal de **CEMENTOS DEL NARE HOY CEMENTOS ARGOS S.A NIT 890.100.251-0**, de la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Se requiere a la parte actora que realice la notificación en legal forma a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal, (remitiendo demanda y anexos) y allegue prueba de ello al correo electrónico institucional, para ser incorporada al expediente electrónico.

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **GUSTAVO GOMEZ VALENCIA CC 70.255.331** titular de la TP **117.217** del C.S.J., así como a la apoderada **FULVIA ERICA MARIN CALLE CC 43.996.693 TP 166.839** CSJ, en los términos del poder y sustitución conferido. Quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: dj-andreslopez@hotmail.com64

Apoderado: fyglitigamos@gmail.com

Demandada correonotificaciones@argos.com.co

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49b5872ee9e954da9f961cbd2121ef4bd0b633776722182703b0e91f2400aa9**

Documento generado en 25/05/2022 08:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>